



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1884

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 13 de Marzo de 2023

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 78

PRIMERO.- Se formula atento exhorto a la Presidenta de la H. Junta Municipal de Pomuch, C. Nardy Uitz Pech, para que realice las gestiones necesarias ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, a efecto de que se realice la actualización del padrón de agua potable y se considere un tabulador de costos de consumo por dicho servicio, con la finalidad de resolver la problemática del agua potable en la comunidad de Pomuch.

SEGUNDO.- Para los efectos legales conducentes, gírese el comunicado correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

C. Liliana Idalí Sosa Huchín, Diputada Secretaria.- C. Leidy María Keb Ayala, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, POR EL EJERCICIO FISCAL 2022

EN PESOS

MES	PADRON DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA						INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)						SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INTERESES (No bancarios)	INDEMNIZACIONES	IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INTERESES (No bancarios)	INDEMNIZACIONES		
ENERO			294,321.00	429.00		294,750.00	259,955.00	50,579.00							310,535.00	605,285.00
FEBRERO			273,365.00	1,192.00		274,557.00	301,934.00	34,461.00							336,395.00	941,680.00
MARZO			160,918.00	1,977.00		162,895.00	273,253.00	34,492.00							207,745.00	460,305.00
ABRIL			39,746.00	1,677.00		41,423.00	47,657.00	35,184.00							82,841.00	157,466.00
MAYO			41,482.00	1,538.00		43,020.00	20,570.00	19,894.00							46,854.00	131,654.00
JUNIO			15,592.00	950.00		16,542.00	40,595.00	29,923.00							70,426.00	89,970.00
JULIO			32,892.00	2,212.00		35,104.00	70,565.00	20,037.00							90,602.00	125,616.00
AGOSTO			35,576.00	3,233.00		41,809.00	83,662.00	14,492.00							98,154.00	139,963.00
SEPTIEMBRE			48,023.00	4,866.00		52,889.00	107,047.00	19,305.00							126,352.00	179,241.00
OCTUBRE			34,208.00	4,148.00		38,356.00	68,696.00	24,623.00							93,319.00	131,675.00
NOVIEMBRE			17,790.00	2,525.00		20,315.00	29,471.00	25,777.00							55,248.00	75,563.00
DECEMBRE			1,998,364.00	26,578.00		1,123,942.00	1,455,467.00	350,310.00							1,805,797.00	2,929,739.00
TOTAL																

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. Para acreditar los citados ingresos, que estén relacionados con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal)

Elaboró

Lic. Nelly Eunice Ruiz Yam
Jefe de Depto. de Ingresos

Responsable de la información

Lic. Fernando Pulido Ara
Tesorero Municipal

Vo. Bo.

Ing. Luis Enrique Alvarado Moo
Presidente Municipal

ANEXO 2. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, POR EL EJERCICIO FISCAL 2022
EN PESOS

MES QUE SE INFORMA DICIEMBRE 2022

MES	No. Total de Tomas registradas	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA										SUMA	INDEMNIZACIONES	INTERESES (No bancarios)	SUMA	TOTAL	
		SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INTERESES (No bancarios)	INDEMNIZACIONES	SUMA	SERVICIO DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	MULTAS						GASTOS DE EJECUCIÓN
ENERO		521,376.40	629.12				122,097.32	45,556.58								45,556.58	167,544.11
FEBRERO		80,040.25	2,534.42				82,574.67	27,609.81								27,609.81	110,164.48
MARZO		130,375.23	15,074.71				145,449.94	21,836.68								21,836.68	167,286.63
ABRIL		103,533.25	8,152.66				111,685.93	24,162.73								24,162.73	135,848.66
MAYO		56,126.24	3,380.19				59,506.43	27,044.91								27,044.91	86,551.34
JUNIO		32,764.50	1,858.96				34,623.46	17,070.05								17,070.05	51,693.51
JULIO		55,719.20	3,888.23				59,607.43	14,276.74								14,276.74	73,884.17
AGOSTO		38,368.63	3,380.19				41,748.82	3,119.52								3,119.52	44,868.34
SEPTIEMBRE		42,287.01	-				42,287.01	4,668.87								4,668.87	46,955.88
OCTUBRE		41,791.05	1,013.16				42,804.22	14,531.73								14,531.73	57,335.95
NOVIEMBRE		42,287.44	675.46				42,962.90	32,810.12								32,810.12	75,773.02
DECIEMBRE		21,831.06	1,013.16				22,844.22	16,063.58								16,063.58	38,907.84
TOTAL		766,692.24	41,660.34				808,352.58	248,101.35								248,101.35	1,057,203.93

Para los efectos de la Ley de Ingresos que se refiere los artículos 6, 7, 8, 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los definitivamente pagados, que pagados con Bajas de efectos, independientemente del ejercicio fiscal que se hayan causado, por el consumo diario, el acarreo, el recargo, las multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se de cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Los ingresos que obtengan los organismos operadores de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que están relacionadas con el otorgamiento de servicios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Lic. Mely Elmide Ruiz Yim
Jefe de equipo, asignado

responsable de la información

Lic. Fernando Pulido Ara
Tesorero Municipal

Vo.Bo.

Ing. Luis Enrique Alvarado Mico
Presidente Municipal

ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)

MUNICIPIO: CALAKMUL		AÑO QUE SE INFORMA: 2022							
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2022 (PESOS)									
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL AÑO ANTERIOR (REZAGO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL AÑO ANTERIOR (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS REGARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-
HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES	340,407.55	-	340,407.55	-	-	-	-	-	340,407.55
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES BARI	487,272.32	-	487,272.32	-	-	-	-	-	487,272.32
SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUMAS	827,679.87	827,679.87	827,679.87	-	-	-	-	-	827,679.87

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.
Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los estados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la información

Lic. Fernando Pujido Ara
Tesorero Municipal

Vo. Bo

Ing. Luis Enrique Alvarado Moo
Presidente Municipal

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES

FORMULARIO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Presupuesto)

MUNICIPIO: CALAMULUL		FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2022 (PESOS)									
		AÑO QUE SE INFORMA: 2022									
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (ORGANISMO DEPENDIENTE, ORGANISMO AUTÓNOMO O COORDINACIÓN)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DEL AÑO QUE SE INFORMA (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	
POR AUTORIZACIONES DE USO DE VIA PÚBLICA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMULUL 2022	30,866.14	30,866.14	-	-	-	-	30,866.14	
POR SERVICIO DE TRÁNSITO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMULUL 2022	656,712.89	656,712.89	-	-	-	-	656,712.89	
POR SERVICIO DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMULUL 2022	306,720.22	306,720.22	-	-	-	-	306,720.22	
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMULUL 2022	748,866.00	748,866.00	-	-	-	-	748,866.00	
POR SERVICIO DE PANTONES	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMULUL 2022	26,557.66	26,557.66	-	-	-	-	26,557.66	
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMULUL 2022	4,292.36	4,292.36	-	-	-	-	4,292.36	
POR LICENCIA DE USO DE SUELO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMULUL 2022	246,727.24	246,727.24	-	-	-	-	246,727.24	
POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMULUL 2022	630.14	630.14	-	-	-	-	630.14	
POR EXPEDICIÓN DE CEDULA CATASTRAL	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMULUL 2022	21,736.00	21,736.00	-	-	-	-	21,736.00	
POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMULUL 2022	143,822.31	143,822.31	-	-	-	-	143,822.31	
POR CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMULUL 2022	400,870.63	400,870.63	-	-	-	-	400,870.63	
OTROS DERECHOS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMULUL 2022	378,200.14	378,200.14	-	-	-	-	378,200.14	
TOTAL				2,966,704.73	2,966,704.73	-	-	-	-	2,966,704.73	

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que

estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal). Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Lic. Fernando Pulido Ara
Tesorero Municipal

Vo. Bo

Ing. Luis Enrique Alvarado Moo
Presidente Municipal

EDICTO

En los autos del expediente número 74/2020, del índice de la Sede Alternativa del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34-A, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por acuerdo de enero de dos mil veintitrés, se ordenó que por este medio se publicite la subasta de los derechos de las parcelas 38 Z-1 P1/1, 81 Z-1 P1/1, 130 Z-2 P1/1 y el porcentaje correspondiente de la parcela colectiva 16, todas del ejido "N.C.P.E. CARLOS CANO CRUZ", del municipio y estado de Campeche, en razón de que las citadas parcela y el Ejido al que pertenecen se encuentran en el Estado de Campeche, y que las personas que pueden participar en la subasta son aquellas que tengan capacidad legal suficiente para adquirir derechos y obligaciones, aunado a que con la citada publicación se abastece la publicidad que debe hacerse sobre la subasta de mérito. Por lo que se requiere a los interesados para que comparezcan a la Sala de audiencias de la Sede Alternativa del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34-A, ubicado en Calle Cha-ká, Manzana 4, Lote 10, Fraccionamiento Bosques de Campeche, C.P. 24030, de ésta Ciudad Capital, a la audiencia de remate a LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, tomando en cuenta, que puede participar todo tipo de persona o público en general con capacidad legal suficiente para adquirir derechos y obligaciones dentro del Ejido N.C.P.E. CARLOS CANO CRUZ, Municipio y Estado de Campeche, en el entendido que únicamente puede venderse a ejidatarios o avocindados del núcleo de población de que se trate, sin más limitaciones de que acudan por escrito ofreciendo la postura legal que cubra las dos terceras partes del predio fijado al respecto de los bienes en remate, para adjudicarse el uso y usufructo de los derechos sobre las parcelas descritas, motivo de la subasta, como se encuentra determinado en la sentencia de cinco de abril de dos mil veintidós. PRECIO BASE DEL REMATE: Parcela 38 Z-1 P1/1: \$739,000.00, Parcela 81 Z-1 P1/1: \$120,000.00, Parcela 130 Z-2 P1/1: \$696,000.00 y % de la parcela colectiva 16: \$6,320.00. TENDRÁ COMO POSTURA LEGAL: El que cubra las dos terceras partes del precio fijado con fundamento en lo señalado por el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. FORMAS DE PRESENTAR POSTURAS: Por escrito en sobre cerrado, señalando el nombre del postor, domicilio, identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional) y cantidad que ofrece por los derechos a rematar la que se exhibirá en billete de depósito del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C. (BANSEFI), de conformidad a los artículos 469, 480, 491 y 492 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. MEJORA DE LA POSTURA LEGAL: Calificada de legal su postura en la audiencia de remate, los postores la podrán mejorar sucesivamente hasta que no se efectúen nuevas mejoras. Este edicto deberá publicarse en términos de lo dispuesto por los artículos 167 y 173 de la Ley Agraria, en relación con el 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que entre la última publicación y la fecha de la subasta deberá mediar por lo menos un plazo de cinco días, para efectos de publicidad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de enero de 2023.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOSÉ NICOLÁS LEÓN CORTÉS.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 82/21-2022/2C-I

C. GLENDA AYME BALCAZAR ALONZO

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCA MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. EN CONTRA DE GLENDA AYME BALCAZAR ALONZO - LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito del Licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, mediante el cual refiere que toda vez que no hay domicilio existente donde pueda notificarse a la demandada, se sirva ordenar el emplazamiento por edictos; 3) y con el oficio 049001/410'100/2536-OJCP/2022 signado por la Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante el cual la remitente informa que después de realizar la búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO) se encontró que la C. GLENDA AYME BALCAZAR ALONZO, con NSS 81967801085, se encuentra dada de baja del régimen obligatorio teniendo el siguiente patrón: Registro Patronal A1034103107, Razón Social: Aldo Montenegro Solís, Domicilio: 47 33 Guadalupe C.P. 24010, de esta Ciudad, alta: 31/01/2016, baja: 31/01/2016, salario: 109.74; en consecuencia, SE PROVEE:-

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2.- Se hace constar que el oficio remitido por la Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ya obra acordado en autos, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

3.- Atendiendo a la causa de pedir del citado profesional, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. GLENDA AYME BALCAZAR ALONZO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, misma que acredita con el Testimonio del Instrumento Número 194,010 pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, debidamente certificada por el licenciado JOSÉ EDUARDO NAVARRETE HERRERA, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaria Pública número Cinco con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Calle Belen Sur, Número 12, por Andador Ramones (enfrente del canal televisión Mayavisión) C.P. 24050, Colonia Fraccionamiento Fovissste Belen, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos a los licenciados DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES y MARIO ISIDRO RODRIGUEZ NOH, con números de Cédulas Profesionales 7799450, 12303354 y RFC. FOLD87123AC6, RONM970411LD1, autorizando para oír y recibir notificaciones, así como para recoger toda clase de documentos a PEDRO JOSE SIERRA OLIVARES, ISRAEL CANUL SULUB Y/O MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE GLENDA AYME BALCAZAR ALONZO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, marcada con el Número 92, Esquina con Calle 10 del Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) Se tiene por presentado al licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, misma que acredita con el Testimonio del Instrumento Número 194,010 pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, debidamente certificada por el licenciado JOSÉ EDUARDO NAVARRETE

HERRERA, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaria Pública número Cinco con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, personalidad que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Calle Belen Sur, Número 12, por Andador Ramones (enfrente del canal televisión Mayavisión) C.P. 24050, Colonia Fraccionamiento Fovissste Belen, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3) Se admite como Asesores Técnicos a los licenciados DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES y MARIO ISIDRO RODRIGUEZ NOH, con números de Cédulas Profesionales 7799450, 12303354 y RFC. FOLD87123AC6, RONM970411LD1, designando a la primera como Representante Común, de conformidad con los numerales 46 y 49 incisos A y B del Código en comento.

4) Se le hace del conocimiento que por lo que respecta a autorizar a PEDRO JOSE SIERRA OLIVARES, ISRAEL CANUL SULUB Y/O MARIO ISIDRO RODRÍGUEZ NOH, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 “A” Y 49 “B” del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición. No obstante, se autorizan para recibir documentos, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

5) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márquesele con el número 82/21-2022/2C-I.

6) Glóse al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurso, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. 8) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a GLENDA AYME BALCAZAR ALONZO, en el domicilio ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, marcada con el Número 92, Esquina con Calle 10 del Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea emplazada para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del

Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.

9) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

10) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta,

expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a4 partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3.- De igual forma gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar en el domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, en los términos precisados.

4.- Se le hace saber al Licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, que debiera anexar el CD correspondiente para la cumplimentación de los edictos.

5.- Acumúlense a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ABSG/CMTC/cjbn

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. C. GLENDA AYME BALCAZAR ALONZO parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

CIUDADANO: WILLIAM CHE CHAN (parte demandada)

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 487/21-2022/J1MFAMT-1, relativo al juicio ordinario civil de rectificación de acta de nacimiento promovido por Clemente Che López, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- Se tiene por presentado al Licenciado ALAN RAÚL VERA MAGAÑA, DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL, con su oficio y documentación adjunta de cuenta, por medio del cual da contestación al oficio 647/22-2023/J1MFAMT-I, señalando que después de una revisión en sus bases de datos los Directores de SMAPAC, Desarrollo Económico y Turismo y Catastro NO encontraron registro alguno de WILLIAM CHE CHAN, asimismo, comunica que se dio contestación a través del oficio 02017/DJ/SPJ/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022 y recibido ante este juzgado con fecha 25 de noviembre de 2022; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta suscrito por el Licenciado ALAN RAÚL VERAMAGAÑA, DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL, por medio del cual da contestación al oficio 647/22-2023/J1MFAMT-I, señalando que después de una revisión en sus bases de datos los Directores de SMAPAC, Desarrollo Económico y Turismo y Catastro NO encontraron registro alguno de WILLIAM CHE CHAN, asimismo, comunica que se dio contestación a través del oficio 02017/DJ/SPJ/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022 y recibido ante este juzgado con fecha 25 de noviembre de 2022, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo número 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, en virtud de lo expuesto en el oficio de cuenta, en consecuencia, de conformidad con el artículo 74 fracción IV, del Código Procesal Civil, se levanta la reserva decretada en el proveído de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés y se trae a la vista el escrito signado por CLEMENTE CHE LÓPEZ, recibido ante este juzgado el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós para proveerse conforme a derecho.

2).- Dado lo solicitado por CLEMENTE CHE LÓPEZ, en su escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, primeramente, de una revisión minuciosa a las constancias que integran los presentes autos se advierte que se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio de WILLIAM CHE CHAN, girando oficios a diversas dependencias en el estado y hasta la presente fecha no se ha encontrado domicilio alguno del antes mencionado, por lo anterior, se acredita la ignorancia de domicilio del demandado en el presente asunto, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

En ese contexto legal, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de WILLIAM CHE CHAN.

3).- Ahora bien, dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia de la hoy demandada, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE a WILLIAM CHE CHAN, del proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, mismo que a letra dice:

“JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: 1).- Con el estado que guardan los autos; 2).- Se tiene por presentada a la la Licenciada MAYRA YOSSELIN PÉREZ ESTRELLA, asesora técnica de CLEMENTE CHE LÓPEZ, con su escrito de cuenta por medio de cual da cumplimiento a la prevención realizada en autos proporcionando los domicilios de WILLIAM CHE CHAN, SABINA LÓPEZ OLGUIN y ÁNGEL BERNAL HERNÁNDEZ, siendo el ubicado en la calle sin nombre, sin número del ejido de Nohakal, Campeche, C.P. 24537, (como referencia atrás de la tortillería Nohakal, por el callejón); en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponde a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).-Se tiene a la Licenciada MAYRA YOSSELIN PÉREZ ESTRELLA, asesora técnica de CLEMENTE CHE LÓPEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que se le realizó en autos; en consecuencia, se levanta la reserva decretada en el auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós y de conformidad con el artículo 74 fracción IV, del Código Procesal Civil, se trae a la vista el escrito de CLEMENTE CHE LÓPEZ, recibido ante este juzgado el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós para proveerse conforme a derecho.

3).-De conformidad con lo que dispone los artículos 145, 146, 148 y 149 del Código Civil del Estado, y con fundamento en los numerales 259, 260, 261, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO promovido por CLEMENTE CHE LÓPEZ.

4).- Ahora bien, dado que es un hecho notorio para esta autoridad el nuevo domicilio de las Oficinas del Registro Civil, derivado de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, en consecuencia, con fundamento al artículo 113 del código de Procedimientos Civiles del

Estado, TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador, notifique y emplace mediante atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, con domicilio ubicado en la Carretera Antigua a Chiná, número 23, entre calle Tulipanes y Avenida López Portillo, (A un costado del Oxxo, a 10 metros de la antigua oficina), anexando las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días hábiles comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones que tuviera para ello, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Asimismo y toda vez que el domicilio del OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, se encuentra fuera de esta jurisdicción, por lo que de conformidad con el artículo 105 y 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto AL JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR EN CARMEN, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, con domicilio en la Avenida Juárez, número 202, Colonia Fátima, Carmen, Campeche; anexando las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días hábiles comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones que tuviera para ello, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. --

Se le concede a la autoridad exhortada un término de quince días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad con el artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Acúsesse de recibido a esta autoridad del presente exhorto. Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, se le solicita a la autoridad exhortada que a efecto de dar cumplimiento a lo señalado, remita la información requerida, mediante oficio al correo electrónico jmtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx.

Sírvase el Secretario de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad

con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

6).- Dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, para los efectos a los que se contrae el artículo 147 del Código Civil del Estado. --

7).- En virtud de lo expuesto por CLEMENTE CHE LÓPEZ, en su escrito de cuenta, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se turnan los autos al Actuario o Actuaría Diligenciador de la Central de Actuario del Poder Judicial del Estado, para que proceda a notificar y emplazar a juicio a WILLIAM CHE CHAN, SABINA LÓPEZ OLGUIN y ÁNGEL BERNAL HERNÁNDEZ, en el domicilio ubicado en la calle sin nombre, sin número del ejido de Nohakal, Campeche, C.P. 24537, (como referencia atrás de la tortillería Nohakal, por el callejón), anexando las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días hábiles comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones que tuviera para ello, así como el de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, que a la letra dice: -

“JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

VISTO: Se tiene por presentado a CLEMENTE CHE LÓPEZ, con su escrito de cuenta y documentación anexa; señalando como domicilio particular el ubicado en la calle Eduardo Lavalle, número 23 de la Unidad Habitacional, Cd. Concordia entre Pablo García y Pablo García Este, de esta ciudad capital, con número telefónico 9811861393 y correo electrónico jopee_358@hotmail.com, con domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicada en la calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta ciudad capital, nombrando como asesora técnica a la Licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, con cédula profesional 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10; promoviendo Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento en contra del Director del Registro del Estado Civil de Campeche y del Oficial del Registro Civil de Carmen, Campeche; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en origen, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número 487/21-2022/J1MFAMT-I.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones, señalado líneas arriba, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, se admiten el número telefónico y correo electrónico antes mencionados, para los efectos legales

a los que haya lugar, sin embargo, las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo estipulado en los artículos 96 al 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. --

3).- Asimismo, se admite como asesora técnica de la promovente a la Licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Ahora bien se advierte que CLEMENTE CHE LÓPEZ, se presenta a promover el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, en contra del Director del Registro Civil del Estado de Campeche, solicitando las siguientes prestaciones:

a) Se sirva a notificar y emplazar al Director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Se sirva a notificar y emplazar oficial del Registro Civil de Ciudad del Carmen Campeche. --

En este sentido, se hace patente que, en el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por el C. CLEMENTE CHE LÓPEZ, en contra del Director del Registro Civil del Estado de Campeche y oficial del Registro Civil de Ciudad del Carmen Campeche, en este sentido, es que se considera necesario llamar al presente juicio a los diversos demandados los CC. WILLIAM CHE CHAN, SABINA LÓPEZ OLGUIN y ÁNGEL BERNAL HERNÁNDEZ, como litisconsortes pasivos necesarios para que acudan a hacer valer lo que a sus derechos corresponda, toda vez que en el supuesto sin conceder, de que resultase procedente la presente acción de JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, se estarían afectados intereses y derechos de los antes mencionado.

Esta circunstancia pone de manifiesto la existencia del litisconsorcio pasivo necesario, el cual generalmente tiene lugar, cuando se ejerce el derecho potestativo de producir un efecto único respecto de varias personas, siendo necesario y obligatorio, porque existe imposibilidad jurídica de sentenciar por separado, respecto de esas personas, ante la relación jurídica en las que pudiesen estar interesadas, debido a que la sentencia que se pronuncie respecto de alguna de las personas participantes, no tendría por sí misma ningún valor, ni podrá resolver legalmente la litis.

En efecto, se dice que opera dicha figura jurídica, toda vez que atendiendo a la naturaleza jurídica de las acciones que se ejercitan, la cual tienen como objeto determinar un nuevo estado de derecho, las cuestiones que se ventilan pudiesen alcanzar intereses también de los CC. WILLIAM CHE CHAN, SABINA LÓPEZ OLGUIN y ÁNGEL BERNAL HERNÁNDEZ, dado lo ilustrado con los señalamientos que anteceden y que sirven para hacer patente la figura jurídica en comento (litisconsorcio pasivo necesario), toda vez que fungen como progenitores del promovente y lo cual se comprueba con las actas de nacimientos señaladas.

En esta tesitura, es evidente que la relación jurídica procesal no ha quedado debidamente integrada, ya que para ello era necesario llamar a juicio a los referidos litisconsortes, es decir, a los CC. WILLIAM CHE CHAN, SABINA LÓPEZ OLGUIN y ÁNGEL BERNAL HERNÁNDEZ, para darle la oportunidad de alegar lo que a sus derechos corresponda en el presente asunto. Se cita para robustecer lo expuesto, el siguiente criterio federal de rubro y texto siguiente:

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. CASO EN QUE SE ACTUALIZA DICHA FIGURA AUNQUE LA LEY NO LA ESTABLEZCA EXPRESAMENTE. El litisconsorcio pasivo necesario es una figura que se actualiza, aunque la ley no la establezca expresamente, cuando se ejercitan acciones que tienen por objeto constituir un nuevo Estado de derecho que sólo puede existir legalmente con relación a diversas personas, como en el caso en que se demanda la nulidad de un contrato de compraventa concertado entre varias partes; lo anterior, por no ser factible resolver sobre ellas sin llamar a todos los interesados que intervinieron en los actos objeto de la controversia, fundamentalmente por la imposibilidad de resolver parcialmente la litis, toda vez que por la relación de estrecha comunidad en que se encuentran inmersos los litisconsortes, han de obtener, necesariamente, una misma sentencia. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 502/2004. Ramona Mascorro viuda de Bárcenas. 30 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Avelina Morales Guzmán. Secretario: Héctor Manuel Flores Lara. 179861. XVII.18 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1373. -

Por lo que se determina la necesidad de llamar a juicio a los CC. WILLIAM CHE CHAN, SABINA LÓPEZ OLGUIN y ÁNGEL BERNAL HERNÁNDEZ, ya que de no hacerlo así, sería vulnerada su garantía de audiencia prevista en el artículo 14 Constitucional, y por ende, no sería posible dictar una sentencia, sin condenar todos los posibles alcances que pudiesen tener respecto del predio en disputa, por lo que debe dárseles la oportunidad de manifestar en juicio lo que a sus derechos corresponda.

5).- Tomando en consideración lo expuesto por CLEMENTE CHE LÓPEZ en su escrito y documentación adjunta de cuenta, A RESERVA de admitir la presente demanda, se requiere a CLEMENTE CHE LÓPEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva proporcionar los domicilios de WILLIAM CHE CHAN, SABINA LÓPEZ OLGUIN y ÁNGEL BERNAL HERNÁNDEZ, debiendo cumplir con los requisitos del artículo 96 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado; en señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; anexando imagen, señas

particulares, croquis y referencias; así como también se sirva anexar tres tantos de las copias de las demanda y sus anexos para efecto de correrles traslado; lo anterior de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo así, se desechará de plano su demanda de conformidad con los numerales 262 fracción y 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

6).- Asimismo, y de acuerdo al numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena girar oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, ubicado en la calle Azucena, manzana 5, lote 2, del fraccionamiento Laureles por Almendros, C.P. 24090, de esta ciudad capital y al Oficial del Registro del Estado Civil de Chiná, Campeche, ubicado en la calle 22, #0, Colonia Centro, Chiná, Campeche, C.P. 24520, para efecto de que en auxilio a las labores de este juzgado, remitan el acta de nacimiento registrada el día diecisiete de diciembre de 1989 a nombre de CLEMENTE CHE LÓPEZ, toda vez que dicha información es indispensable para la prosecución del presente asunto, por lo anterior se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir de que reciban el oficio respectivo de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que se sirva remitir la información solicitada, apercibido, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, con fundamento en los artículos 80 y 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, se le aplicará una medida de apremio consistente en una multa de CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, equivalente a \$3,848.80 M.N. (Son: Tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN de la multa, por su valor diario, que es de \$96.22 (Son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.); lo anterior, con fundamento en el artículo 26, penúltimo párrafo, apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

7).- Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa: -

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás

usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes. -

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere alas partes, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le informa que los intervinientes que en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia. -

9).- Por último se trae a la vista la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, signado por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que reitera y precisa los alcances de las medidas administrativas adoptadas en los Acuerdos Generales Conjuntos Números 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen las medidas administrativas para agilizar la tramitación y remisión de los recursos de apelación interpuestos ante los Juzgados de Primera Instancia y 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen las medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal, y modernización, con motivo de la reducción del diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, en el que en síntesis se reiteró que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, así como también, que en relación a los existentes con anterioridad a la entrada en vigor de dicha circular deberá suspenderse

su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes; en consecuencia, se suspende la creación del expediente duplicado, para iniciar el trámite del presente asunto únicamente con el expediente original. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. ELIZABETH DEL CARMEN GOMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.”-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.” --

4).- Se le hace saber a WILLIAM CHE CHAN, que cuenta con el término de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra u oponga las excepciones que tuviere para ello, por lo que, una vez transcurrido el termino aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se proveerá conforme a derecho corresponda. --

Asimismo, se requiere a WILLIAM CHE CHAN que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizaran por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico siendo este periodico. oficial@campeche.gob.mx enviándole las cédula de notificación por periódico oficial, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo, para efecto de que notifique a WILLIAM CHE CHAN, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

6).- De igual manera, de conformidad con el artículo 111 del Código en mención, notifíquese el presente proveído a CLEMENTE CHE LÓPEZ de manera personal y/o a través de su asesora técnica la Licenciada MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA en el domicilio ubicado en la Calle

Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil, número 2, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital (INDAJUCAM).--

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico al ciudadano WILLIAM CHE CHAN, parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADA TERESA ANAID MARTINEZ SOSA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 02/21-2022/JMOI

C. RAMON ENRIQUE VELAZQUEZ SANCHEZ

EN EL EXPEDIENTE 02/21-2022/JMOI RELATIVO AL JUICIO DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR ANDREA JESÚS SÁNCHEZ MOO Y/O ANDREA SÁNCHEZ MOO, A SU FAVOR EN CONTRA DE LOS CC. JORGE FRANCISCO, MARIO ALBERTO, FRANCISCO MANUEL, JOSÉ ANTONIO, ALEJANDRO JESÚS, TIRZO GABRIEL Y MARTHA ELENA TODOS DE APELLIDOS VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, LA C. JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

CONTINUACIÓN-AUDIENCIA INICIAL

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con cincuenta y un minutos del día ONCE de ENERO de dos mil veintitrés, estando reunidos en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado la M. en D.J. ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y la licenciada Ariana Guadalupe Tamayo Chan, Secretaria de Actas interina con quien actúa, se procedió a llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL del expediente 2/21-2022/JMOI relativo al Juicio

Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos promovido por ANDRES JESUS SANCHEZ MOO y/o ANDREA SANCHEZ MOO, a su favor y en contra de JORGE FRANCISCO, MARIO ALBERTO, FRANCISCO MANUEL, JOSE ANTONIO Y ALEJANDRO DE JESUS, todos de apellidos VELAZQUEZ SANCHEZ.

La Secretaria de Actas hizo saber:

Que esta audiencia quedó registrada con el número 43/22-2023/JMO1 y que debían conducirse con orden, decoro y respeto en el interior de la Sala y que la juez cuenta con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante la audiencia.

Que para poder intervenir los asistentes deben solicitar el uso de la palabra a la juez, y permanecer en silencio mientras no estén autorizados para exponer o deban responder a las preguntas que se les realicen.

Se les informó que queda prohibido utilizar equipos de telefonía celular, grabación y videograbación foráneos distinto a los que se está utilizando.

La Secretaria de Actas hizo constar que verificó la identidad de los comparecientes:

1.- LIC. FABIAN DIAZ PINO, asesor técnico de la actora, quien se identificó con su credencial de elector IDMEX1347462506.

2.- MARIO ALBERTO VELAZQUEZ SANCHEZ, demandado, quien se identifica con su credencial de elector IDMEX1748899060.

3.- LIC. EDIEL DE LA CRUZ ARIAS, asesor técnico de MARIO ALBERTO VELAZQUEZ SANCHEZ, quien se identificó con su credencial de elector IDMEX2010751101.

4.- C. JORGE FRANCISCO VELAZQUEZ SANCHEZ, quien se identificó con su credencial de elector IDMEX1305216790.

5.- LIC. ESTHER ROSADO ORTIZ, Agente del Ministerio Público.

La representante social se identificó con la credencial expedida por la institución a la que representa.

La Secretaria de Actas dio cuenta a la Juez con el nombramiento de asesor técnico que realizaría el C. JORGE FRANCISCO VELAZQUEZ SANCHEZ, del licenciado EDIEL DE LA CRUZ ARIAS, quien ya cuenta con los requisitos señalados en autos.

La Jueza, autorizó al licenciado EDIEL DE LA CRUZ ARIAS como asesor técnico del C. JORGE FRANCISCO VELAZQUEZ SANCHEZ.

Acto seguido la jueza declaró formalmente abierta la continuación de la audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1417 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Protesta.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1411 Ibídem, la Jueza tomó la protesta de ley a los comparecientes, y les comunicó las consecuencias legales a las que se exponen las personas que declaran falsamente.

La Jueza señaló que hasta la presente fecha no se ha emplazado a RAMON ENRIQUE VELAZQUEZ SANCHEZ, y ante el cuestionamiento de los demandados, manifestaron que sí está vivo. Por ello y dado que el emplazamiento o notificación, es de orden público y por ende su estudio es de oficio, por lo que se declara la ignorancia de domicilio del C. RAMON ENRIQUE VELAZQUEZ SANCHEZ, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se ordena el emplazamiento del C. RAMON ENRIQUE VELAZQUEZ SANCHEZ, a través de la publicaciones correspondientes.

En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS (adjuntándole para tales efectos el CD que contenga la cédula de notificación del C. RAMON ENRIQUE VELAZQUEZ SANCHEZ, el presente proveído, el de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno y de la audiencia inicial de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, mismos que a la letra dicen:

“JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Se tiene al licenciado Fabián Díaz Pino con su escrito de cuenta, con el que señala que da cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, y anexa copia certificada del acta de nacimiento de la C. Andrea Jesús Sánchez Moo, misma que puede ser verificada de autenticidad mediante el identificador electrónico 04002000120210072126.

Por ello y toda vez que la demanda de Fijación y Aseguramiento de Alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda notificar a la C. ANDREA JESÚS SÁNCHEZ MOO, a través de su asesor técnico, en el domicilio señalado en autos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 ibídem, túrnense los autos para que la actuaría de la adscripción se sirva *emplazar* a los:

C. JORGE FRANCISCO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, en el domicilio ubicado en la calle Colima, número 1, esquina con calle Campeche, Unidad Habitacional Fidel Velázquez, C.P. 24023, de esta Ciudad.

C. MARIO ALBERTO VÉLAZQUEZ SÁNCHEZ, en el domicilio ubicado en la calle 10, número 1, entre calle 3 y calle 5, de la Colonia Samulá, C.P.24094, de esta Ciudad.

C. FRANCISCO MANUEL VÉLAZQUEZ SÁNCHEZ, en el domicilio ubicado en la calle Vigésima Cuarta, Lote 10, Manzana CV, entre Trigésima Quinta y Trigésima Tercera, Siglo XXI, C.P. 24073, de esta Ciudad.

C. JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, en calle Prolongación Galena, número 222, esquina con calle Sacrificio, Colonia Tepeyac, C.P. 24096, de esta Ciudad.

C. ALEJANDRO DE JESÚS VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, en la calle Pablo García, número 6, por calle Justo Sierra, Burócratas Pensiones, C.P. 24035, de esta Ciudad.

Con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que hayan tenido lugar las notificaciones, ocurran ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer sus excepciones si las tuvieren.

De conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de los demandados que pueden contar con el patrocinio de un abogado, informándoles que cuentan con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patrio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado) o en su caso de un defensor particular.

Y dado que los CC. JOSÉ ANTONIO y ALEJANDRO DE JESÚS, ambos de apellidos VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, tienen como oficios el primero electricista y el segundo estilista.

Se fija como medida provisional por concepto de alimentos, la cantidad de \$106.27 (Son: Ciento seis pesos 27/100 M.N.) quincenales, a cargo de los CC. JOSÉ ANTONIO y ALEJANDRO DE JESÚS, ambos de apellidos VELÁZQUEZ SÁNCHEZ a favor de la C. ANDREA JESÚS SÁNCHEZ MOO y/o ANDREA SÁNCHEZ MOO, lo que representa el 5% (cinco por ciento) del salario mínimo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código procesal de la materia, en el acto del emplazamiento requiérase a los CC. JOSÉ ANTONIO y ALEJANDRO DE JESÚS, ambos de apellidos VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente del emplazamiento, acrediten ante esta autoridad, haber realizado el pago de la pensión alimenticia, por la cantidad de \$106.27 (Son: Ciento seis pesos 27/100 M.N.) quincenales a favor de la C. ANDREA JESÚS SÁNCHEZ MOO y/o ANDREA

SÁNCHEZ MOO, ante la Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

De la misma forma, de conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 5% (cinco por ciento), del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley de los CC. JORGE FRANCISCO, MARIO ALBERTO y FRANCISCO MANUEL, todos de apellidos VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, a favor de la C. ANDREA JESÚS SÁNCHEZ MOO y/o ANDREA SÁNCHEZ MOO.

En consecuencia, envíense atentos oficios:

-Al Jefe de Recursos Humanos de la Empresa Residencia de Almacenamiento y Servicios Portuarios, Lerma (RASP. LERMA), centro de Trabajo 510, adscrito a PEMEX LOGISTICA, ubicada en la carretera Campeche-Lerma, s/N. Kilometro 8.5, C.P. 24500, Lerma, Campeche, (a un costado de la Tercera Región Naval, interior Muelle Castillo Bretón.

Al Superintendente General de la Comisión Federal de Electricidad con domicilio ubicado en la calle Avenida Resurgimiento número 61, de la Colonia Montecristo, de esta Ciudad.

Para que con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, se sirvan efectuar los descuentos a cargo de los CC. MARIO ALBERTO y FRANCISCO MANUEL ambos de apellidos VÉLAZQUEZ SÁNCHEZ, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.), y los deposite en la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. ANDREA JESÚS SÁNCHEZ MOO y/o ANDREA SÁNCHEZ MOO.

Asimismo, se hace del conocimiento del Jefe de Recursos Humano de la empresa Residencia de Almacenamiento y Servicios Portuarios, Lerma, y del Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, que los CC. MARIO ALBERTO VÉLAZQUEZ SÁNCHEZ, y FRANCISCO MANUEL VÉLAZQUEZ SÁNCHEZ son jubilados de esa empresa.

De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de

pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales. de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO

DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".

Para conocer la capacidad económica de los CC. MARIO ALBERTO y FRANCISCO MANUEL ambos de apellidos VÉLAZQUEZ SÁNCHEZ, se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las

aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) de la C. ANDREA JESÚS SÁNCHEZ MOO y/o ANDREA SÁNCHEZ MOO.

Se hace del conocimiento de las citadas autoridades, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el ocho de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,792.40 (Son: Mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

De igual manera, se le hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dichos oficios, y los CC. MARIO ALBERTO y FRANCISCO MANUEL ambos de apellidos VÉLAZQUEZ SÁNCHEZ, sean jubilados de dicha empresa, y comisión Federal, tienen la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se les aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause a la acreedora alimentaria por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Ahora bien, en virtud de que el C. JORGE FRANCISCO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, es jubilado de la Terminal de Almacenamiento Y Despacho Mérida, en consecuencia, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

-Al Juez competente de Mérida, Yucatán.

Para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio al Jefe de Recursos Humanos de la Terminal de Almacenamiento y Despacho Mérida, ubicada en la carretera Mérida. Umán, kilómetro 8.5 ampliación Ciudad Industrial, C.P. 97090, para que efectúe los descuentos del 5% (cinco por ciento) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del C. JORGE FRANCISCO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, a favor de la C. ANDREA JESÚS SÁNCHEZ MOO y/o ANDREA

DÁNCHEZ MOO,

Se hace del conocimiento del Jefe de Recursos Humanos de la Terminal de Almacenamiento, que los descuentos ordenados deberán efectuarse en la forma en la que se le realicen los pagos al deudor alimentario C. JORGE FRANCISCO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, (semanal, quincenal, etc.), y los deberá depositar en la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. ANDREA JESÚS DÁNCHEZ MOO y/o ANDREA DÁNCHEZ MOO.

De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los hijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales

Para conocer la capacidad económica del C. JORGE FRANCISCO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ se le solicita que informen de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.).

Se le otorga al Jefe de Recursos Humanos, el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para informar el trámite del oficio que se envíe.

Se le hace saber al Jefe de Recursos Humanos, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se aplicará la medida de apremio antes señalado.

De igual manera, se le hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el JORGE FRANCISCO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, sea jubilado, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se le aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo

del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause a la acreedora alimentaria y al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Se le hace saber al Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo debidamente diligenciado.

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar, bajo su más estricta responsabilidad los exhortos, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMERA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA SECRETARIA DE ACTAS.”

“AUDIENCIA INICIAL-DIFERIDA

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con doce minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, estando reunidos en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado la M. en D.J. ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y la licenciada Ariana Guadalupe Tamayo Chan, Secretaria de Actas interina con quien actúa, se procedió a llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL del expediente 2/21-2022/JMOI relativo al Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos promovido por ANDRES JESUS SANCHEZ MOO y/o ANDREA SANCHEZ MOO, a su favor y en contra de JORGE FRANCISCO, MARIO ALBERTO, FRANCISCO MANUEL, JOSE ANTONIO Y ALEJANDRO DE JESUS, todos de apellidos VELAZQUEZ SANCHEZ.

La Secretaria de Actas hizo saber:

Que esta audiencia quedó registrada con el número 136/21-2022/JMO1 y que debían conducirse con orden, decoro y respeto en el interior de la Sala y que la juez cuenta con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante la audiencia.

Que para poder intervenir los asistentes deben solicitar el uso de la palabra a la juez, y permanecer en silencio mientras no estén autorizados para exponer o deban responder a las preguntas que se les realicen.

Se les informó que queda prohibido utilizar equipos de telefonía celular, grabación y videograbación foráneos distinto a los que se está utilizando.

La Secretaria de Actas hizo constar que verificó la identidad de los comparecientes:

1.- LIC. FABIAN DIAZ PINO, asesor técnico de la actora, quien se identificó con su credencial de elector IDMEX1347462506.

2.- C. ALEJANDRO DE JESUS VELAZQUEZ SANCHEZ, demandado, quien se identifica con su credencial de elector IDMEX1933588041.

3.- JORGE FRANCISCO VELAZQUEZ SANCHEZ, demandado, quien se identificó con su credencial de elector IDMEX1305216790.

4.- MARIO ALBERTO VELAZQUEZ SANCHEZ, demandado, quien se identifica con su credencial de elector IDMEX1748899060.

5.- LICENCIADO ERIK ELIU CHAY MAGAÑA, quien se identificó con su cédula profesional 8427390, con R.F.C. CAME9890110RV7 con domicilio el ubicado en calle 55 número 34 entre 14 y 16 Centro, C.P. 24000, en esta ciudad.

6.- Licenciada María Isabel Dávila Hernández, agente del Ministerio Público de la adscripción.

La representante social se identificó con la credencial expedida por la institución a la que representa.

La Secretaria de Actas dio cuenta con las siguientes promociones: oficio 12,238 de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, recibido el veinticuatro de febrero del año en curso, escrito del licenciado FABIAN DIAZ PINO, recibido el siete de abril, oficio 0798_OJCP/2022 recibido el veintinueve de abril del año en curso, oficio 35/2022 signado por la Juez Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial de Yucatán, el escrito del licenciado FABIAN DIAZ PINO, recibido el catorce de marzo, oficio 318 y 1551 de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, recibidos el siete y catorce de marzo.

Se admitió al licenciado Erik Eliu Chay Magaña, como asesor técnico de los CC. MARIO ALBERTO y JORGE FRANCISCO de apellidos VELAZQUEZ SANCHEZ.

Acto seguido la jueza declaró formalmente abierta la audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1417 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Protesta.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1411 Ibídem, la Jueza tomó la protesta de ley a los comparecientes, y les comunicó las consecuencias legales a las que se exponen

las personas que declaran falsamente.

FASES DE LA AUDIENCIA.

Se les hizo saber que esta audiencia inicial consta de tres fases. La primera es la ENUNCIACIÓN DE LA LITIS. La segunda, LA FASE CONCILIATORIA, y la tercera, LA FASE DE ADMISIÓN Y PREPARACIÓN DE PRUEBAS, tal y como lo establece el artículo 1417 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ENUNCIACIÓN DE LA LITIS

En términos de lo que dispone el artículo 1410 del Código de Procedimientos Civiles, la juez procedió a abrir la primera fase que es la ENUNCIACIÓN DE LA LITIS, precisándose sucintamente las pretensiones de las partes.

Se concedió el uso de la voz al asesor técnico de la actora, quien señaló que su asistida no compareció debido a su avanzada edad, ya que cuenta con noventa años.

Asimismo, entre otras cosas manifestó las razones por las cuales no se demandó a los otros tres hijos de la actora, señalado que fue RAMON ENRIQUE acaba de salir de la cárcel, MARTHA ELENA es ama de casa y TIRZO GABRIEL, tiene a su mamá incorporada a hogar.

También expresó que está en la mejor disposición de llegar a un arreglo con la parte demandada.

En este punto la Jueza señaló que obra en autos un escrito de FRANCISCO MANUEL VELAZQUEZ SANCHEZ en el que señaló que está conforme con las pretensiones de su madre.

Seguidamente se le concedió el uso de la voz al asesor técnico de los demandados, quien expresó que sus asistidos se encuentran inconformes con el hecho de que no se hayan llamado a juicio a los otros hijos de la actora, pues también están obligados, también señaló que sus asistidos no se encuentran en una postura negativa, sino al contrario, están en la mejor disposición de llegar a un convenio, sin embargo, dada la incomparecencia personal de la actora, así como de los que no fueron llamados a juicio, solicitando que se difiera la audiencia.

En uso de la voz, el asesor técnico de los demandados, expresó como propuesta de convenio lo siguiente: que quede subsistente el porcentaje fijada a cargo de sus asistidos, pero que también sean llamados a juicio los otros hijos.

Lo anterior, se le hizo saber al asesor técnico de la actora, para que se lo haga del conocimiento a su asistida, considerando la edad de la misma.

Acto seguido, se le concedió el uso de la voz a ALEJANDRO DE JESUS VELAZQUEZ SANCHEZ, quien expresó lo que sigue: "estoy de acuerdo con lo que me pongan, no hay problema. Sólo que no tengo un trabajo fijo, soy estilista, pero por la pandemia casi no hay trabajo, estoy

reanudando, pero no viene casi gente a la estética”.

Se concedió el uso de la voz a la Fiscal de la adscripción, quien expresó que apoya la petición de la contraparte y sean llamados a juicio los otros hijos para que cumplan con su obligación de otorgar pensión.

Dado lo hechos novedosos expresados por las partes, se les concedió a ambas partes, el término de tres días, para proporcionar el domicilio de los otros hijos de la actora, a efecto de que puedan ser llamados a juicio.

Con independencia de la comparecencia del asesor técnico de la actora, se ordenó la notificación personal de la misma, para efectos de que el Actuario certifica las condiciones y circunstancias personales de ANDREA JESUS SANCHEZ MOO y/o ANDREA SANCHEZ MOO.

Se ordenó acumular a los presentes autos las promociones con las cuales dio cuenta la Secretaria de Actas.

A solicitud del asesor técnico de la parte actora, se ordena con fundamento en los artículos 81 bis, 84, y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado envíese atento exhorto:

Al Juez Competente de Minatitlán, Veracruz:

Para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio al Encargado y/o Titular del Área de Recursos Humanos de Petróleos Mexicanos en Minatitlán, con domicilio en Av. Salvador Díaz Mirón, Col. Obrera, 96740 Minatitlán, Veracruz., para que con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el término de tres días hábiles, informe a esta autoridad a partir de qué fecha se están realizando los descuentos ordenados por concepto de pensión alimenticia a cargo de JORGE FRANCISCO VELAZQUEZ SANCHEZ a favor de la C. ANDREA JESÚS SÁNCHEZ MOO y/o ANDREA SÁNCHEZ MOO.

Aún cuando el C. Eluzaid Gutiérrez Chimal, Servidor Público de Petróleos Mexicanos, informó que ya se dio cumplimiento al mandato realizado por esta autoridad y que es la actora quien debe ponerse en contacto mediante los correos ya proporcionados por dicha empresa, esto a efecto de hacer valido el cobro ordenado.

Y que el C. Jorge Francisco Velázquez Sánchez, se encuentra registrado por el Área de Recursos Humanos como jubilado por dicha empresa, y que en coadyuvancia con esta autoridad les fue informado del presente asunto para efectos de dar cumplimiento, sin embargo no se ha obtenido respuesta.

Asimismo, se requiere al Encargado y/o Titular del Área

de Recursos Humanos de Petróleos Mexicanos en Minatitlán, para que dentro del mismo término otorgado, acredite que ha realizado los depósitos por concepto de pensión alimenticia al número de tarjeta que les fue proporcionado y que se encuentra a nombre de la actora.

En caso de tener alguna cantidad retenida por concepto de pensión alimenticia, deberán depositarlo a la tarjeta número 4766 8703 46 19 2893 con clabe interbancaria 002073 5600 1670 9310.

Se faculta al juez exhortado a aperecibir al Jefe de Recursos Humanos, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a cien unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintidos, publicado el catorce de enero de dos mil veintidos, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$9,622.00 (Son: Nueve mil seiscientos veintidos pesos 00/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cien unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$96.22 (Son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

Se ordenó enviar oficio al C. ELUZOID GUTIERREZ CHIMAL, servidor público de Petróleos Mexicanos, en el domicilio ubicado en la Terminal de Almacenamiento y Reparto de Campeche ubicado en el Kilometro 8.5 Lerma-Campeche, C.P. 24500, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio, informe a esta autoridad a partir de qué fecha se hicieron efectivos los descuentos ordenados a cargo de MARIO ALBERTO VELAZQUEZ SANCHEZ, y acredite con documentación fehaciente los depósitos realizados a la cuenta que les fue proporcionada y que se encuentra a nombre de la acreedora alimentaria ANDREA JESÚS SANCHEZ MOO y/o ANDREA SANCHEZ MOO.

En virtud de que la antes mencionada, señala que hasta la presente fecha no ha recibido ningún depósito a su cuenta bancaria.

Se aperecibe al C. ELUZOID GUTIERREZ CHIMAL, servidor público de Petróleos Mexicanos, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a cien unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se

declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintidós, publicado el catorce de enero de dos mil veintidós, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$9,622.00 (Son: Nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cien unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$96.22 (Son: Noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

Al respecto JORGE FRANCISO y MARIO ALBERTO de apellidos VELAZQUEZ SANCHEZ expresaron que ya se les están realizando los descuentos que fueron ordenados como pensión alimenticia decretada como medida provisional.

Por ello, se les otorgó a los antes citados, el término de tres días, para que exhibieran la documentación correspondiente.

Con fundamento en el artículo 1403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, los comparecientes quedaron enterados de las determinaciones tomadas en esta audiencia.

Y no habiendo nada más que resolver, se dio por concluida la audiencia siendo las once horas con cuarenta y seis minutos (11:46 h) del día de hoy, firmando al calce la Jueza y Secretaria de Actas para constancia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.”

Se hace saber al C. RAMON ENRIQUE VELAZQUEZ SANCHEZ, que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena turnar los autos a la Actuaría Diligenciadora, para que haga entrega del oficio y anexos al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

Acto seguido la Jueza hizo saber a los comparecientes que TIRZO GABRIEL y MARTHA ELENA

de apellidos VELAZQUEZ SANCHEZ contestaron la demanda, señalando que MARTHA manifestó que es ama de casa, que depende de su esposo, y TIRZO que tiene a su madre incorporada a su hogar.

En uso de la voz el licenciado EDIEL DE LA CRUZ ARIAS expresó que TIRZO es pensionado y no es de la tercera edad, por lo que solicitó que se gire el oficio para los descuentos por pensión alimenticia.

Y que su asesorado JORGE aun no le aplican el descuento, pero que está en la disposición de realizar los depósitos, para estar al corriente en la pensión alimenticia de su madre.

Ante ello, el asesor técnico de la actora, expresó que su asesorada por parte del señor MARIO cobra la cantidad de seiscientos setenta y cuatro pesos aproximadamente y por JORGE quinientos pesos aproximadamente.

Continuó expresando que en caso de que a su también representado TIRZO se le llegara a descontar vía nómina, se constituiría un doble pago, ya que él se hace cargo de los demás gastos que no se cubren con lo que aportan sus hermanos.

En uso de la voz JORGE FRANCISCO expresó que él se jubiló en Progreso, Yucatán y FRANCISCO MANUEL señaló que aparte de los descuentos que se le realizan, también aporta en efectivo.

La Jueza tuvo por acumuladas las manifestaciones realizadas. Y otorgó a la parte actora el término de tres días para que precise la cantidad que adeuda JORGE FRANCISCO.

Se tuvo por cerrada esta fase y precluidos los derechos que no se hicieron valer oportunamente.

FASE CONCILIATORIA

Con fundamento en el numeral 1410 del Código citado, se abrió la fase conciliatoria, en la que el asesor técnico de la actora señala que su asesorada solicita el 10% por concepto de pensión alimenticia.

La Agente del Ministerio Público señala que hay considerar las necesidades de la actora.

Se tuvieron por acumuladas las manifestaciones.

JORGE FRANCISCO expresó que su madre tiene servicio médico de PEMEX.

Acto seguido, la Jueza procedió a fijar provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 5% (cinco por ciento) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del C. TIRZO GABRIEL VELAZQUEZ SANCHEZ, a favor de su madre ANDREA JESUS SANCHEZ y/o ANDREA SANCHEZ MOO, el cual otorgará de manera directa a su madre por tenerla incorporada a su hogar. Por ello, no se envía oficio para el descuento por lo

que respecta a él.

Ante las manifestaciones de los demandados, y tomando en consideración que MARTHA ELENA VELZQUEZ SANCHEZ, tiene la edad de 78 años, y que no labora, se fija el 2% (dos por ciento) del salario mínimo vigente de manera quincenal, el cual deberá depositar ante la Central de Consignación de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a favor de su madre ANDREA JESUS SANCHEZ y/o ANDREA SANCHEZ MOO. Dicha cantidad a depositar asciende a \$62.23 (Son: Sesenta y dos pesos 23/100 M.N).

Seguidamente, la Jueza consideró de oficio el desahogo de un reconocimiento judicial y médico en el domicilio de la C. ANDREA JESUS SANCHEZ y/o ANDREA SANCHEZ MOO, el cual se hará saber en diverso acuerdo. Debiendo ese día ponerse a la vista los documentos respecto a la salud de la actora.

Por lo que se requirió a la actora, que señale quién es el médico tratante de la actora, el nombre y domicilio exacto del mismo.

En uso de la voz, el C. MARIO expresó que pertenece a Minatitlán, y que su mamá tiene ISSSTE, IMSS y también VOSSAN.

La Juez puntualizó que por la edad de la actora, se le exhime de acudir de manera personal.

Por todo lo anterior, y dado el emplazamiento del diverso demandado, SE SUSPENDE la audiencia y se dejaron a salvo los derechos de los demandados, para que de considerar si su madre no está bien cuidada, promuevan la acción correspondiente ante el Juez Tradicional Familiar.

Con fundamento en el artículo 1403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, los comparecientes quedaron enterados de las determinaciones tomadas en esta audiencia.

Y no habiendo nada más que resolver, se dio por concluida la audiencia siendo las once horas con treinta y siete minutos (11:37 h) del día de hoy, firmando al calce la Jueza y Secretaria de Actas para constancia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 192/20-2021/JMOI

C. WILLIAM JOSÉ COLLÍ BARRIENTOS

EN EL EXPEDIENTE 192/20-2021/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. ESTHER GUADALUPE LORÍA AVILEZ, A FAVOR DE SU HIJO DE INICIALES S.J.C.L. Y DE SU HIJA DE INICIALES A.X.C.L, EN CONTRA DEL C. WILLIAM JOSÉ COLLI BARRIENTOS, LA C. JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el estado que guardan los presentes autos. SE PROVEE:

1) De autos se observa que hasta la presente fecha no se ha recibido respuesta del oficio 613/21-2022/JMO1, de fecha veintitres de noviembre de dos mil veintiuno, enviado al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por ello, envíese atento **oficio recordatorio** al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad el curso que le dio al oficio 613/21-2022/JMO1, de fecha veintitres de noviembre de dos mil veintiuno, señalado líneas arriba, dicha información es necesaria, para la continuación del presente asunto, que versa sobre la Fijación y Aseguramiento de Alimentos promovido por la C. Esther Guadalupe Loria Avilés, en representación de su hijo de iniciales S.J.C.L., y su hija de iniciales A.X.C.L. por lo que se encuentran involucrados los derechos de los niños, y es necesario salvaguardar el interés superior de los mismos, entre los que se encuentra su derecho a los alimentos, ello en término de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual señala que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niños, niñas y adolescentes.

2) Sin perjuicio de los anterior y dada la naturaleza del juicio oral y siendo que los alimentos son de orden público, se declara la ignorancia de domicilio del C. William José Collí Barrientos, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se ordena el emplazamiento del C. William José Collí Barrientos, por domicilio ignorado.

3) En consecuencia gírese oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique POR TRES

VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, adjuntando para tales efectos el CD que contenga la cédula de notificación del C. William José Collí Barrientos, el presente proveído y el de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. ESTHER GUADALUPE LORÍA AVILEZ, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en representación de su hijo de iniciales S.J.C.L., y de su hija de iniciales A.X.C.L., en contra del C. WILLIAM JOSÉ COLLÍ BARRIENTOS, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 192/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle 16, entre 116 y 14 de la Colonia San Joaquín, C.P. 24020, de esta ciudad, (para mejor ubicación frente a abarrotes “Claudia”, casa verde con café).

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. ESTHER GUADALUPE LORÍA AVILEZ, en el domicilio señalado párrafos anteriores.

De igual forma, *túrnense* los autos a la actuario de la adscripción para que se sirva emplazar al C. WILLIAM JOSÉ COLLÍ BARRIENTOS, en el domicilio ubicado en Calle de la C 1, entre la Calle 1 y la Calle 12 de la Colonia Esperanza, C.P. 24080, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, se le hace saber al demandado que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Del escrito de inicio observa que la C. ESTHER GUADALUPE LORÍA AVILEZ, omitió señalar a quien

y adonde deberá ir dirigido el oficio de descuento, en consecuencia se reserva de enviar el mismo, hasta en cuanto la C. ESTHER GUADALUPE LORÍA AVILEZ, proporcione los datos solicitados.

Requíerese a la C. ESTHER GUADALUPE LORÍA AVILEZ, con fundamento con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe el nombre y la dirección del centro laboral del C. WILLIAM JOSÉ COLLÍ BARRIENTOS, para poder enviar el citado oficio.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En la inteligencia que de no hacerlo, se procederá a fijar la Medida Provisional en cantidad líquida.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cuanto a la certificación de las actas de nacimiento de los menores de edad involucrados en el presente asunto, serán resguardadas en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él, así como todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video; ello en atención a lo establecido en el Protocolo de

Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem). NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE....”

4) Para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

5) Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

6).- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena turnar los autos a la Actuario Diligenciador, para que haga entrega el oficio y anexos al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ

Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN SECRETARIA DE ACTAS

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

GENY DEL CARMEN ROLDAN QUIÑONES

EN EL EXPEDIENTE 77/21-2022/3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JAIRO VALENTIN TAMAYO ZAPATA EN CONTRA DE LA CIUDADANA GENY DEL CARMEN ROLDAN QUIÑONES, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTITRES.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, con fundamento en lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la ley orgánica del poder judicial del estado.

2).- Se tiene por presentada a la asesora técnica de la parte actora con su escrito de cuenta, y en virtud de lo solicitado, es preciso señalar primeramente, que al presente asunto se acumuló el expediente número 327/21-2022/3C-I correspondiente al juicio ordinario civil de nulidad de escritura pública y de contrato de arrendamiento, por tal motivo, ambas acciones se seguirán en una sola causa, tal y como fuera señalado en el punto resolutivo TERCERO de la sentencia interlocutoria de fecha 09 de enero de 2023.

3).- En mérito de lo anterior, a fin de realizar el llamamiento a juicio de la ciudadana GENY DEL CARMEN ROLDAN

QUIÑONES en la presente causa y siendo que en ambas acciones ya fue decretada la ignorancia de domicilio de la referida demandada, en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la ciudadana GENY DEL CARMEN ROLDAN QUIÑONES, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que fue admitida la demanda EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL REINTEGRATORIA Y EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y DE CONTRATO, de conformidad con artículos 259, 260, 261 y 262 del Código Procesal Civil en vigor, concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

4).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el

procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

6).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado.

7).-En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene a la ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.

8).- Por último, en virtud de la petición planteada respecto a la reducción del texto en los edictos de emplazamiento por las razones que expuso en el proveído al que hace referencia, se le hace saber al actuario de enlace que dichos edictos deberán concretarse a contener los puntos 3, 4 y 5 de este auto, correspondiendo en la esencial a dicho emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. AJRM/RCMG/felo

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de febrero de 2023.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 53/15-2016/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

A L C. VIDAL CHAVEZ ALVAREZ. -

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de VIDAL CHAVEZ ALVAREZ, por considerarlo probable responsable de la

comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.- Se dictó un auto el día OCHO de FEBRERO del año en curso, el cual en su parte conducente dice:

“... Al respecto SE PROVEE: (...) Asimismo y siendo que se desconoce el domicilio del acusado VIDAL CHAVEZ ALVAREZ, dado que de la búsqueda y localización que obra en la presente causa penal, no se obtuvo alguno diverso al que obra en autos, por lo tanto, se ordena a la actuario se sirva notificar al antes mencionado por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en Edificio nuevo del H. Tribunal en esta ciudad ubicado en calle Héroe de Nacozari privada s/n., código postal 24208 de Ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; apercibido que en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un plazo de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de

la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.

Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese AL C. VIDAL CHAVEZ ALVAREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 98/14-2015/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. MARIA ESTHER GOMEZ CRUZ. -

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de WILLIAM DEL

JESUS Y/O WILLIAM DE JESUS ZAVALA SOTO, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.- Se dictó un auto el día CATORCE de FEBRERO del año en curso, el cual en su parte conducente dice:

“... Al respecto SE PROVEE: (...) *Por otra parte, siendo que se ignora el domicilio donde puede ser notificada la C. MARÍA ESTHER GOMEZ CRUZ y que se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley para localizarla, sin que se lograra es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a la denunciante GOMEZ CRUZ la sentencia condenatoria emitida en contra del sentenciado WILLIAM DEL JESUS Y/O WILLIAN DEL JESUS ZAVALA SOTO de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, misma que en sus puntos resolutive dice:*

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de Homicidio Calificado, previsto y sancionado conforme a los numerales 131, 134, 143 fracción II inciso B), y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, todos en relación con el numeral 144 apartado A fracción I del código de procedimientos penales del estado en comento, denunciado por María Ester Gómez Cruz en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Juan Gómez Cruz; asimismo, el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado conforme al numeral 131 primera parte, 132, 143 fracción II inciso B, 28, 92 del Código Penal del Estado en vigor, todos en relación con el numeral 144 apartado A fracción I y párrafo último Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la Autoridad en agravio del C. Rafael Arroyo Contreras.

SEGUNDO: El ciudadano William del Jesús y/o Wilian del Jesús Zavala Soto, es plenamente responsable del delito de Homicidio Calificado, previsto y sancionado conforme a los numerales 131, 134, 143 fracción II inciso B), y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, todos en relación con el numeral 144 apartado A fracción I del código de procedimientos penales del estado en comento, denunciado por María Ester Gómez Cruz en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Juan Gómez Cruz; asimismo, el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado conforme al numeral 131 primera parte, 132, 143 fracción II inciso B, 28, 92 del Código Penal del Estado en vigor, todos en relación con el numeral 144 apartado A fracción I y párrafo último Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la Autoridad en agravio del C. Rafael Arroyo Contreras.

TERCERO: Se impone al sentenciado, por la comisión del delito de Homicidio Calificado y Homicidio Calificado en grado de tentativa la pena de prisión de CINCUENTA Y OCHO AÑOS CUATRO MESES, conforme a ello, la pena de prisión que deberá purgar el hoy sentenciado, tomando en consideración la fecha en que fue puesto a disposición del Ministerio Público que es veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, concluirá el día veintitrés de marzo de dos mil sesenta y cinco, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-

Asimismo, se le hace del conocimiento al sentenciado que debido a la pena impuesta no tiene derecho de solicitar el beneficio de la sustitución de la pena señalada en los numerales 97, 98 ni la condena condicional establecida en el artículo 105 todos del Código Penal en el Estado.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado, de manera mancomunada y solidaridad de conformidad con el numeral 47 del Código Penal del Estado, al pago de la Reparación del Daño, proveniente del delito de homicidio Calificado por la cantidad de \$3, 483,330.50 (SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 50/100 M.N.), a favor de quien acredite con certeza jurídica ante este Juzgado a los legítimos beneficiarios y en el orden preferencial que regula la legislación Penal; por lo que respecta al delito de Homicidio en grado de tentativa a favor de Rafael Arroyo Contreras, queda a Ejecución de Sentencia al no contarse con las bases para cuantificarla en virtud de las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

Asimismo, se ordena otorgar tratamiento psicológico a la víctima directa del delito de Homicidio Calificado a la C. María Esther Gómez Cruz y por el delito de Homicidio en grado de tentativa a Rafael Arroyo Contreras, en virtud de las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO: En términos del artículo 170 del Código Penal del Estado, tomando en consideración que los hoy sentenciados cometieron el delito de Homicidio Calificado, Homicidio Calificado en grado de tentativa y Homicidio, en contra de los pasivos, por tanto requiere de un tratamiento psicológico dado que la conducta desplegada por los hoy sentenciados no respetó la vida e integridad de las personas, es por ello que se impone al sentenciado, como medida de seguridad adicional a la sanción corporal impuesta, que reciba tratamiento psicológico, para la no reincidencia en la comisión de estos tipos de delitos, medidas de seguridad que deberá tener la duración necesaria hasta lograr la recuperación en su persona, pero no excederá del tiempo cuya pena de prisión se le impuso.-

SEXTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos, la ciudadana Actuaría adscrita. ----

SÉPTIMO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al ciudadano Zavala Soto, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dicho derecho una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia. –

NOVENO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese mediante atento Oficio al director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad la presente resolución. –

DÉCIMO: Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, remítase mediante atento oficio al C. Departamento de Servicios Periciales, para efectos de que realice la anotación correspondiente de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado. -Notifíquese y Cúmplase. - ASÍ DEFINITIVAMENTE EMITIÓ SENTENCIA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, Y CERTIFICA. --

Con esta fecha hago entrega de este expediente al ciudadano Actuario Interino adscrito a este juzgado, para su debida diligenciación. - Conste. -

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado. De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione

ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

Por otro lado, se le apercibe a la actuaria interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Cabe mencionar que, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuaria de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.

Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE

ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, Y CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese A LA C. MARIA ESTHER GOMEZ CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.-LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS Y QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VENTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Mald Construcciones S.C. de R.L. de C.V. (Demandado)

En el expediente número **38/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Ordinario Laboral** promovido por el ciudadano Raúl Enrique Jiménez Vivas, en contra de **MALD Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., Constructora Tierra y Asfalto, S.A de C.V., Concretos Lanzados Construcciones, S.A de C.V., Orvisa Constructora, S.A de C.V e Inasra, S.A de C.V.**; el día de hoy se dictó un proveído que en su parte conducente dice lo siguiente:

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de febrero de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con el oficio número SEGOB/DPOE/0009/2023, signado por la Lic. Matiana del Carmen Torres López, Directora del Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de enero de 2023 y recibido ante la Oficialía

de Partes de este Juzgado el día 20 de enero de 2023, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera en proveído de fecha 17 de enero de 2023, en el cual informa que se realizó con fecha 16 de noviembre de 2022 la publicación, en una sola ocasión, toda vez que en el oficio número 300/22-2023/JL-I, no se señala las veces y el lapso de tiempo para realizar la publicación; y 3) el oficio número 4703-IX, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Campeche, recibido con fecha 09 de febrero de 2023, en el cual requiere para que dentro del término de tres días, remitir copia certificada y legible del emplazamiento por edictos practicado a las morales denominadas 1) Mald Construcciones Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, 2) Constructora Tierra y Asfalto S.A. de C.V., 3) Concretos Lanzados Construcciones S.A de C.V., 4) Orvisa Constructora S.A. de C.V. e 5) Inasra Sociedad Anónima de Capital Variable, o en su defecto informe los motivos legales por los que fue impedido remitirlas; lo anterior, por ser necesario para resolver en el presente juicio.

En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Regularización del Procedimiento Laboral.

De la revisión al contenido de las presentes actuaciones, especialmente del oficio SEGOB/DPOE/0009/2023 de data 19 de enero del año en curso, signado por la Directora del Periódico Oficial del Estado, se observa que aun cuando se realizó la publicación de la notificación de emplazamiento por edictos con fecha 16 de noviembre de 2022, solo fue efectuada una sola vez, contraviniendo las formalidades del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo.

En razón de lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 686 segundo párrafo y 610 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, esta autoridad **regulariza el presente procedimiento y, a efecto de evitar posibles nulidades, se ordena nuevamente notificar y emplazar a la moral Mald Construcciones S.C. de R.L. de C.V.**, de acuerdo a lo establecido en el tercer, cuarto y quinto párrafo del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, su notificación y emplazamiento a juicio mediante edictos, el presente proveído así como el de fecha 12 de octubre de 2021, mismos que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.**

-Apercibimientos a la moral demandada-

Por otro lado, se exhorta a la **parte demandada** Mald Construcciones S.C. de R.L. de C.V., para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, apercibida que de no hacerlo así tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la **demandada** Mald Construcciones S.C. de R.L. de C.V., que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** Mald Construcciones S.C. de R.L. de C.V., que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** Mald Construcciones S.C. de R.L. de C.V., que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena **girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que de conformidad con el numeral 712 del cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, **publique por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro**, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida que en caso de incumplimiento a lo antes requerido, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente

a la cantidad de \$103.74 (son: ciento tres pesos 74/100 m.n.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,187.00 (son: cinco mil ciento ochenta y siete pesos), de conformidad con el artículo 731, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Se ordena dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tiene por recibido el oficio número 4703-IX, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Campeche, mediante el cual **requiere a esta autoridad**, para que en el término de tres días, contados a partir del día siguiente en que se reciba el oficio, remita copia certificada, sellada, rubricada, completa y legible, de las constancias de notificación y emplazamiento, practicada a las demandadas 1) Mald Construcciones Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, 2) Constructora Tierra y Asfalto S.A. de C.V., 3) Concretos Lanzados Construcciones S.A de C.V., 4) Orvisa Constructora S.A. de C.V. y 5) Inasra Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por tal motivo, dese tramite al requerimiento solicitado por la Autoridad Federal, en el término de tres días hábiles, a través de atento oficio.

Asimismo, se le hace del conocimiento al Juez Segundo de Distrito en el Estado que mediante proveído de fecha 01 de diciembre de 2022, esta autoridad solicito mediante atento oficio a la Licenciada Dulce Arias Garay, Presidenta de la **Décima Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco**, para que a través **del oficio número 375/22-2023/JL-I. informe en versión digital** las constancias y actas de no emplazamiento de las demandadas **1. Constructora Tierra y Asfalto, S.A de C.V., 2. Concretos Lanzados Construcciones, S.A de C.V., 3. Orvisa Constructora, S.A de C.V y 4. Inasra, S.A de C.V.**, suscritas por el actuario notificador de la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; informándole que dichas constancias son necesarias **para resolver en definitiva el juicio de amparo que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche**; independientemente de las constancias que se remitan en su versión original necesarias para que obren en la presente causa laboral,

sin tener respuesta alguna hasta la presente fecha.

Constancias y documentación certificada que fue remitida por esta Juzgadora al Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante atento oficio número 380/22-2023/JL-I, de fecha 05 de diciembre de 2022 y recibido ante su Oficialía de Partes en la misma fecha a las 12:56 horas.

Me permito informar que tal y como se refiere dentro del presente proveído, se ordena nuevamente la notificación y emplazamiento de la moral Mald Construcciones S.C. de R.L. de C.V., de acuerdo a lo establecido en el tercer, cuarto y quinto párrafo del artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ordenando su notificación y emplazamiento mediante edictos, del presente proveído de fecha 14 de febrero de 2023 y el proveído de fecha 12 de octubre de 2021, que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.

Se adjunta copia certificada del oficio número 714/22-2023/JL-I, dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Estado, de fecha 14 de febrero de 2022, en el cual se ordena notificar y emplazar a la moral denominada Mald Construcciones S.C. de R.L. de C.V. y del presente proveído de fecha 14 de febrero de 2022.

No omito referir, que esta autoridad, al momento de tener las notificaciones y emplazamientos de las morales denominadas 1) Mald Construcciones Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, 2) Constructora Tierra y Asfalto S.A. de C.V., 3) Concretos Lanzados Construcciones S.A de C.V., 4) Orvisa Constructora S.A. de C.V. y 5) Inasra Sociedad Anónima de Capital Variable, se las hará llegar a la brevedad posible.

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes autos toda la documentación descrita en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra Milagros del Carmen Caamal Delgado,

Secretaria de Instrucción Interina, quien certifica y da fe, en términos de los numerales 610 y 839, en relación con el segundo párrafo del ordinal 871, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de marzo de 2023.- **Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Uriel Santiago Sánchez** -fallecido-.

En el expediente número **135/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Angélica Rodríguez Becerra**, en contra del **1) Jorge Armando Iriarte Simón y 2) Grupo Constructor de Desarrollo Mexicano S.A. de C.V.** con fecha 1 de marzo de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Uriel Santiago Sánchez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 1 de marzo de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 1 de marzo de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Jesús Ponciano López Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **167/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Silvia Estela Guerrero Horta**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social Sección 27** con fecha 31 de enero de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Jesús Ponciano López Ramírez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaría Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 31 de enero de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 317/18-2019/2C-I, JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE JOSE ANGEL IRACHETA RAMÍREZ, el cual se describe a continuación:

“ PREDIO URBANO UBICADO EN AVENIDA DEL MAR NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y CINCO, FRACCIONAMIENTO BIVALBO EN CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, SEGÚN SE INDICA EN LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN

DE DESARROLLO URBANO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CAMPECHE DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, MISMO QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: PREDIO URBANO NÚMERO CUARENTA Y UNO LETRA C DE LA AVENIDA DEL MAR, CRUZAMIENTO AVENIDA ISLA DE TRIS Y PALMAR DEL FRACCIONAMIENTO BIVALBO, DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTICINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, POR SU FRENTE MIDE OCHO PUNTO QUINCE METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, POR SU FONDO MIDE OCHO PUNTO QUINCE METROS Y COLINDA CON LOTE VEINTE, POR SU COSTADO DERECHO SALIENDO MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON FRACCIÓN TRES, Y POR SU COSTADO IZQUIERDO MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON FRACCIÓN CINCO Y SE CIERRA EL PERÍMETRO, DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE JOSÉ ÁNGEL IRACHETA RAMÍREZ, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 46610, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE .”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$2,058,286.80 (SON: DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$1,372,191.20 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 16 de DICIEMBRE de 2022.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE

EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 260/18-2019/2C-I relativo al JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER, MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CONTRA DE JORGE ISAAC BROWN FILIGRANA, el cual se describe a continuación:

“PREDIO URBANO MARCADO CATASTRALMENTE CON EL NÚMERO 35 (TREINTA Y CINCO), UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 39 (TREINTA Y NUEVE) EN LA CALLE VEINTICUATRO, SITUADO ENTRE CALLE ABASOLO Y EL ANDADOR PROLONGACIÓN VICTORIA, DE LA COLONIA CERRO DE LA EMINENCIA DE ESTA CIUDAD, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR SU FRENTE SUR MIDE 11.45 METROS (ONCE METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON LA CALLE VEINTICUATRO; POR SU COSTADO DERECHO OESTE MIDE 30.00 METROS (TREINTA METROS) Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR ALONSO CABRERA; POR SU COSTADO IZQUIERDO, ESTE MIDE 30.03 METROS (TREINTA METROS TRES CENTÍMETROS Y COLINDA CON PREDIO DE LA SEÑORA CARMEN CAB Y POR SU FONDO, NORTE MIDE 10.15 METROS (DIEZ METROS QUINCE CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR CRUZ MANUEL FLORES CANUL Y SE CIERRA EL PERÍMETRO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 324.00 M2. (TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS)”. .

Se hace la aclaración, que la parte demanda no ofreció avalúo por su parte, por tanto, se toma en consideración el avalúo ofrecido por la parte actora, lo que se hace constar para los fines y efectos legales a que haya a lugar.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$2, 150,000.00 pesos (SON: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$ 1,433,333.33 pesos 33/100 M.N. (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTAY TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número

236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. A LAS 12:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., 9 de ENERO de 2023.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

Segunda Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 202/19-2020/3°C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el C. Marco Antonio García Cambranis en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas , Actos de Administración y de Dominio Limitado de la Sociedad denominada “Grismar Soluciones Financieras S.A. de C.V. en Contra de los Cc. Alfonso Sanmiguel Icte (Deudor y Garante Hipotecario); mismo bien inmueble que a continuación se señala.

PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE TRES DE LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO, MANZANA SETENTA Y UNO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$ 360,800.00 y como postura legal la suma de \$240,533.33.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 30 de marzo del año 2023. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE

JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el EXPEDIENTE NÚMERO 388/18-2019/2CID-ED, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GÓNZALEZ, APODERADO LEGAL DE HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DEL CIUDADANO GERARDO DE JESÚS ÁVILA DUARTE, el cual se describe a continuación:

“...PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE, DE LA CALLE JUÁREZ, DEL FRACCIONAMIENTO PRADO, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DEL CIUDADANO GERARDO DE JESÚS ÁVILA DUARTE, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 147377, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE...”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate del bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de **\$6,647,970.00 (SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** y como postura legal la cantidad de **\$4,431,980.00 (SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS ONCE HORAS...**”.

San Francisco de Campeche, Camp., 7 de febrero de 2023.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 388/21-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la

herencia de JUAN BAUTISTA DZIB DZUL, quien fuera originario de CALKINI, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de enero del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Manuel Ricardo Pacheco Balan, quien fuera originario del Municipio de Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de Enero del 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 311/21-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CARLOS ENRIQUE MAY CANUL, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de marzo del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 311/21-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de CARLOS ENRIQUE MAY CANUL, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de marzo del 2023.- JUANA CANDELARIA MAY VÁZQUEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LIDIA MARÍA CAAMAL KU, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LIDIA MARÍA CAAMAL KU, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA CAAMAL, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas-

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JUAN CANDELARIO DOMINGUEZ MAGAÑA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 30 DE ENERO DEL 2023.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. **NOTARIO PUBLICO No. 26 FOPL810521MS4**.- Rúbrica.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ROSAMARIA KANTUN MAY**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 27 DE

ENERO DEL 2023.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**.
NOTARIO PUBLICO No. 26 FOPL810521MS4.- Rúbrica.

Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora ROSARIO DEL CARMEN NAHUAT SULUB, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de la señora **MARIA DEL CARMEN CASANOVA GOMEZ**, quien falleciera el día **15 de Febrero del 2020**, denuncia que hace la señora **GLORIA DEL CARMEN MORALES CASANOVA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **30 de Enero del 2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA ENRIQUE TOVAR GONZÁLEZ, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 14 DE FEBRERO DE 2023.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE. CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MIGUEL ESTEBAN MARTINES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de marzo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores AURELIO MENA CARDOS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de marzo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores APOLINAR DIAZ ROBLES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de marzo del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023; ANTE MI, SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **HILARIA PACHECO CRUZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 24 de enero de 2023.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR. TITULAR.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado

de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia testamentaria de fecha 8 de abril de 2022, solicitada por **LOS CIUDADANOS RUVICEL CHI CALAN Y FANY ADAMARIS CHI CALAN**, el procedimiento de Sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL SOCORRO CALAN**, quien falleciera el día 04 de noviembre de 2021, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de Septiembre de 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 14 de enero de 2023, solicitada por la C. **CRISTINA DOMINGUEZ ALEJANDRO**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MANLIO EDGAR UC CHE**, quien falleciera el día 08 de septiembre de 2021, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de enero de 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado

de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha **VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, solicitada por los **LILIA CANCHE PADILLA, JOSEFA PADILLA ESPINOSA, VICENTINO CANCHE PADILLA, JOSEFA DEL CARMEN CANCHE PADILLA Y TERESA DE JESUS CANCHE PADILLA**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **HERNAN CANCHE CAUICH**, quien falleciera el día 23 de febrero de 2021, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de septiembre de 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha **cuatro de agosto del año dos mil veintidós**, solicitada la C. **EMILIA EK CABRERA**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **C. LIDIA MARIA CAUICH ZIB**, quien falleciera el día **06 DE Mayo de 2018**, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de septiembre de 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-UZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**EXPEDIENTE: 61/15-2016/1E-II.****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL****A LA C. BLANCA VIVIANA BASTAR HERNANDEZ. -**
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ORBELIN VELAZQUEZ HERNANDEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.- Se dictó un auto el día CATORCE de FEBRERO del año en curso, el cual en su parte conducente dice:

“... Al respecto SE PROVEE: (...) En cuanto a la C. BLANCA VIVIANA BASTAR HERNANDEZ, apreciándose que del resultado de la búsqueda y localización no se obtuvo éxito pese a que agotaron los medios establecidos por la ley para localizar al antes citado; es por lo que al no existir otro domicilio donde pueda ser localizado, se ordena a la Actuaría se sirva notificar a la querellante en cuestión, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el proveído de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, que a la letra dice:

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: Que mediante oficio número 433/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, remitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se nombró a la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, comprendido del dieciocho de Octubre al veintidós de diciembre del año en curso y del nueve de Enero al uno de Febrero de Dos Mil Veintitrés. Asimismo, mediante circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 recibida el ocho de abril actual, remitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento que los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; SIENDO EL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA

Con fecha (16 de diciembre de 2022) doy cuenta a la C. Jueza interincon la certificación que antecede y con el estado que guardan los presentes autos. Conste. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche; a los dieciséis días del mes de Diciembre del Dos Mil Veintidós.

VISTOS: Se tiene por hecha la certificación realizada por la LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, Secretaria de Acuerdos, en la cual hace constar que fue nombrada la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, del dieciocho de Octubre al veintidós de diciembre del año en curso y del nueve de enero al uno de Febrero de Dos mil veintitrés, así como que en relación a los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes.

Así mismo, dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve (visible a foja 204), se le comunico al Agente del Ministerio Público de la Adscripción que a través de los agentes a su mando diera cumplimiento al Arresto del C. ORBELIN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHOS DE TRÁNSITO DE VEHICULO, previsto en los artículos 215 fracción IV, 87 Primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado; así como por el ilícito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRÁNSITO DE VEHICULO previsto en los

numerales 136 fracción I, 87 Primer Párrafo y fracción 29 fracción II del Código Penal del Estado que a la letra dicen: *Artículo 215:* Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o de cosa propia, en perjuicio de tercero, se impondrán las siguientes sanciones:

IV. De seis meses a un año de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días de salario, cuando el monto del daño exceda de quinientos, pero no de mil salarios mínimos. -

ARTÍCULO 136.- Comete el delito de lesiones quien cause a otro un daño o alteración en su salud. Por la comisión de este delito se impondrán:

I. De seis a cuarenta y ocho jornadas de trabajo a favor de la comunidad o multa de diez a veinticinco días de salario, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días.

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento al Arresto librado en contra del acusado, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término para la prescripción de la pretensión punitiva, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

Delito	Fundamentos	Sanción mínima acorde al numeral 87 del Código Penal del Estado	Sanción máxima acorde al numeral 87 del Código Penal del Estado	Plazo conforme al artículo 118 del Código Penal del Estado.
Daños en propiedad ajena imprudencial	215 fracción IV	1 mes 15 días	3 meses de prisión.	3 años
Lesiones imprudenciales	136 fracción I	1	12 Jornadas de trabajo a favor de la comunidad	Plazo Plazo conforme al artículo 118 fracción II del Código Penal del Estado. 2 años

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 124 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del C. ORBELIN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, por lo que como consecuencia conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento de la causa con efectos de una sentencia absolutoria.

Consecuentemente gírese atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, para que deje sin efecto la Orden de Arresto en contra del antes señalado que se librara mediante oficio número 452/19-2020/1P-II de fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve.

De igual forma, se advierte de la certificación que antecede, que la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, es designada como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo que se le hace del conocimiento a las partes, que es la que continuara con el seguimiento de la presente causa.

Ahora bien, se hace constar que dada la certificación que antecede, se determina que en atención a lo que se establece en la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 remitida por la DRA. CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria de Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, en lo sucesivo solo se agregaran las actuaciones correspondientes en el original de la presente causa penal.-

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea.

Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Asimismo, se le requiere a la C. BLANCA VIVIANA BASTAR HERNANDEZ, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar el proveído antes descrito; de igual manera, en el término antes señalado se le requiere proporcione antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Por otra parte, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese A LA C. BLANCA VIVIANA BASTAR HERNANDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VENTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.